

CONSTANCIA SECRETARIAL Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- Las partes allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; posteriormente indicaron que también se incluían las costas y agencias en derecho.

b)- No hay embargo de remanentes.

c)- No hay títulos asociados al proceso.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-219

Auto Interlocutorio 735

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación y las costas.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que el ejecutado pagó la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares, se observa que es procedente su levantamiento y en consecuencia se ordena levantar las cautelas consistentes en el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado en la Entidades Bancarias descritas en el oficio 423; secretaria remita el oficio correspondiente.

Finalmente, en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se ordena el pago de los mismos a los ejecutados.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **FLORALBA DÍAZ HINCAPIÉ** en frente del señor **MIGUEL ÁNGEL MARÍN CASTAÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento de recaudo, única y exclusivamente a favor del extremo ejecutado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado en la Entidades Bancarias descritas en el oficio 423; secretaria remita el oficio correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se ordena el pago de los mismos al ejecutado.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63f2f6ccc36f73361d88fd34ab62f4d1859e53b6c5723e35b2f6c0c880bf7c5**
Documento generado en 10/12/2020 09:47:38 a.m.